

**PONENCIA ANTE LA COMISION DE LO JURIDICO  
DEL SENADO DE PUERTO RICO  
VISTAS PÚBLICAS**

**P. del S. 2302**

**Viernes, 30 de mayo de 2003**

**POSTURA DEL CONCILIO MISIÓN CRISTIANA  
FUENTE DE AGUA VIVA**

**I. SALUDO**

Hon. Eudaldo Báez Galib, Presidente de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, honorables miembros de la Comisión, legisladores presentes, damas y caballeros.

**II. POSTURA DEL CONCILIO FUENTE DE AGUA VIVA EN CUANTO AL  
PLANTEAMIENTO DE ELIMINAR LA SODOMIA COMO DELITO (Art. 103 vigente,  
Art. 145 enmendado)**

Se dirige ante ustedes el Apóstol Luis Enrique Rosado, Director de Operaciones del Concilio de las Iglesias de Fuente de Agua Viva y en representación de nuestro Apóstol Fundador, el Rev. Rodolfo Font.

Nuestra Institución con todos los mecanismos de difusión cristiana en Puerto Rico y el extranjero es fiel defensora de los derechos civiles en todas partes del mundo. Respetamos en todo lo que corresponde la libertad de todos los seres humanos. Por lo tanto nuestra comparecencia en esta ocasión no responde a prejuicios personales en contra de los homosexuales, lesbianas ni ningún otro comportamiento que no sea el ordenado por Dios.

Dear Sir,

I have the pleasure to inform you that your application for the position of [Job Title] has been received and is under consideration.

We are impressed with your qualifications and would like to invite you for an interview.

The interview will be held on [Date] at [Time] at [Location].

Please bring with you your original certificates and three copies of your curriculum vitae.

Should you have any queries, please do not hesitate to contact our office.

Yours faithfully,  
[Signature]

[Name]  
[Address]  
[City]

For further information, please contact [Phone Number].

We look forward to meeting you.

Thank you for your interest in our organization.

Yours sincerely,  
[Signature]

Estamos aquí porque entendemos que es de vital importancia dejar saber que la eliminación del Artículo 103 del Código Penal sería una alta falta de respeto y moral hacia nuestro pueblo: nuestros hijos, nuestras hijas, nuestra familia. Nuestro pueblo es un pueblo cristiano y, aunque amamos en lo personal a todos nuestros semejantes, repudiamos rotundamente la conducta extraviada del sexo porque está en contra de los principios divinos y aún contra la naturaleza.

No es un derecho civil lo que atenta contra la civilización. No es un derecho divino lo que está en contra de la divinidad y no es un derecho natural lo que está en contra de la naturaleza.

El Artículo 103 no debe ser en ninguna manera obviado por nuestro gobierno como un delito; un delito que debe ser castigado con todo el peso de la Ley. ¿Qué nos lleva a esta determinación? El hecho de pensar que un hijo de nuestro pueblo pudiera ser víctima de una persona, que sin ningún escrúpulo, trastocase la pureza de su mente; el hecho de pensar que una de las hijas de nuestro pueblo pudiese ser víctima de una persona que atentare con toda intención y alevosía contra su inocencia; el hecho de pensar que la mejor institución de este país -como lo es la familia- pudiera perder su valor ante las generaciones venideras. Nuestros hijos, nuestras hijas, nuestra familia son los que nos dan la esperanza de un Puerto Rico lleno de fortaleza, lleno de vida; son éstos la esperanza de una sociedad sana y viva.

Nuestra postura es que la actividad homosexual contradice el sentido cristiano de la sexualidad -y el mismo sentido natural- que es la autodonación recíproca en la

complementariedad de los sexos. Tampoco expresan la unión complementaria de los sexos, capaz de transmitir la vida. La actividad homosexual anula el rico simbolismo del designio de Dios que ha creado al hombre a su imagen y semejanza como varón y mujer; de otra parte, esta actividad refuerza la inclinación sexual desordenada caracterizada por la autocomplacencia.

Los actos homosexuales y lésbicos no solo son de por sí incapaces de generar nueva vida, sino que, además, por no proceder de una verdadera complementariedad sexual, son también incapaces de contribuir a una plena comunión interpersonal en una sola carne. Estas relaciones carecen necesariamente, por su propia naturaleza, de las dimensiones unitiva y procreadora propias de la sexualidad humana.

Indiscutiblemente, ha habido un aumento en este tipo de conducta dentro de nuestra sociedad; pero eso no lo hace en ninguna manera buena o saludable como tampoco el uso de las drogas, el crimen y cualquier otra conducta impropia. Ni mucho menos esto determina que sean la mayoría del pueblo de Puerto Rico.

Dios condena este tipo de actividad y también la condena la conciencia sana, inteligente, despierta, llena de sentido común, libre de confusiones morales y espirituales de todo hombre o mujer que se respeta y se ama a sí mismo.

La vida misma está en total desacuerdo, ya que no se puede procrear hijos como resultado de este tipo de relación sexual.

Los que pretenden eliminar este Artículo no solamente lo eliminarán de un código penal, sino del código moral de nuestra sociedad poniendo en peligro nuestras familias.

En nuestra Iglesia tenemos buenos feligreses que en un tiempo practicaban esta conducta, pero ahora están redimidos por la Sangre de Jesucristo y tienen una nueva vida y una nueva norma de conducta dentro de la sociedad.

El homosexualismo no es una enfermedad ni un castigo de Dios. Es una decisión personal que en su mayoría ha estado influenciada por otras personas o experiencias de desajuste moral y este pueblo todavía tiene moral. Como es una decisión personal, no hay excusas para esa conducta, porque todos pueden cambiar.

Es por eso, que ustedes, senadores de este pueblo, a quienes Dios les ha permitido legislar para que nunca en nuestra tierra se permita o se legisle en contra de nuestros hijos, nuestras hijas y nuestra familias, deben aprobar firme y unánimemente el que permanezca el Artículo 103 ó 145 dentro del Código Penal de Puerto Rico y que toda enmienda relacionada a la sexualidad y la familia se mantenga en un estándar alto de moral y decencia para que conste en beneficio de todos y especialmente nuestros niños que serán los adultos del mañana, para que no sean víctimas de esa conducta. Ustedes cuentan con todo el apoyo moral y espiritual de todo cristiano y ciudadano cuya mente no se haya rendido a las pasiones del sexo desajustado.

Con esta permanencia en nuestro Código Penal no habrá dudas ni titubeos de que en nuestra tierra jamás las leyes de Dios serán pasadas por desapercibidas, ni se cambiará la Biblia, una vez más Puerto Rico será modelo y ejemplo de responsabilidad para otros pueblos.

La Biblia dice en Levítico 18:22:

**No te echarás con varón como con mujer; es abominación.**

También dice en Romanos 1:21-28:

21. **Pues habiendo conocido a Dios, no le glorificaron como a Dios, ni le dieron gracias, sino que se envanecieron en sus razonamientos, y su necio corazón fue entenebrecido.**
22. **Profesando ser sabios, se hicieron necios,**
23. **y cambiaron la gloria de Dios incorruptible en semejanza de imagen de hombre corruptible, de aves, de cuadrúpedos y reptiles.**
24. **Por lo cual también Dios los entregó a la inmundicia, en las concupiscencias de sus corazones, de modo que deshonraron entre sí sus propios cuerpos,**
25. **ya que cambiaron la verdad de Dios por la mentira, honrando y dando culto a las criaturas antes que al Creador, el cual es bendito por los siglos. Amén.**
26. **Por esto Dios los entregó a pasiones vergonzosas; pues aún sus mujeres cambiaron el uso natural por el que es contra naturaleza,**
27. **y de igual modo también los hombres, dejando el uso natural de la mujer, se encendieron en su lascivia unos con otros, cometiendo hechos vergonzosos hombres con hombres, y recibiendo en sí mismos la retribución debida a su extravío.**
28. **Y como ellos no aprobaron tener en cuenta a Dios, Dios los entregó a una mente reprobada; para hacer cosas que no convienen;**

No puedo concluir esta parte de la ponencia sin antes invitar a toda persona que desee ser libre de los pensamientos impúdicos que atormentan el alma y esclavizan el espíritu que se tomen a Dios, quien será amplio en perdonar y restaurar toda su vida

### III. POSTURA DEL CONCILIO FUENTE DE AGUA VIVA EN CUANTO A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DEL Senado 2302.

#### A. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa diáfananamente que nuestra sociedad se organiza sobre una base plenamente democrática para dos (2) objetivos fundamentales.

1. Asegurar a la generación presente el goce cabal de los derechos humanos, y
2. Asegurar a nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos.

Nótese que desde el principio, el poder delegado por la voluntad libre del pueblo al gobierno tiene el objetivo cardinal de organizar la vida del pueblo, para que cada ciudadano enmarque su conducta dentro de los parámetros morales que poseen los ciudadanos.

Uno de los instrumentos políticos que se crean para canalizar esa voluntad soberana del pueblo, es la Rama Legislativa, cuya función es definir de manera que pueda ser entendida la función operacional del gobierno y la vida diaria de la población, o sea, su conducta.

Es importante destacar que la base sobre la cual nos organizamos como pueblo es la expresión racional, consciente e inequívoca de la intervención directa del pueblo por medio de sus expresiones humanas. (Entiéndase, la expresión, la asociación, publicación y promoción de ideas, valores y sentimientos). En nuestra

vivencia, esas expresiones humanas se plasman políticamente por medio de la participación masiva del pueblo a través del sufragio.

Al mirar conceptualmente ese ejercicio de poder delegado surgen interrogantes sobre ¿Cómo la Legislatura armonizará la ética comunitaria, ante la diversidad de ideas? ¿Cómo se garantizan las libertades individuales frente a ese poder gubernamental? ¿Cuál es la creencia epistemológica que sirve de guía para el ejercicio de nuestro derecho humano? ¿Cuál es la diferencia entre el bien y el mal?

¿Quién establece esa diferencia? Y ¿Cómo se informa al individuo sobre los efectos de su conducta sobre la sociedad y viceversa?

En el caso particular del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esa creencia epistemológica está definida en el preámbulo de la Constitución cuando expresa **"puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso"**.

En el Artículo II, Sección 3 se expresa que habrá completa separación entre la Iglesia y el Estado. Sin embargo no se excluye a Dios del Estado.

Monda y lirondamente la sociedad puertorriqueña parte del punto de la realidad de Dios descartando así jurídicamente la idea de que el individuo o un grupo de individuos pueden practicar lo que deseen en perjuicio de la sociedad y sin dar cuenta de su conducta.

## **B. MARCO JURIDICO**

A través de la historia Constitucional de Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha reconocido<sup>1</sup> que la fuente de origen que nutre el ejercicio legislativo se llama DIOS TODOPODEROSO, quien se manifiesta:

1. Empíricamente por medio de la Creación (nuestra riqueza biológica y ecológica es incuestionable);
2. Racionalmente al darnos de su imagen y semejanza (nos dio una capacidad de razonar para que la usemos);
3. Existencialmente por medio de la historia;
4. Proposicionalmente por medio de las escrituras bíblicas; y por último
5. Personalmente por medio de Jesucristo.

(Véase el Artículo VI, Sección 15 sobre el Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y 1 L.P.R.A. Sec. 34.)

Como hemos visto, el ejercicio legislativo no sale de nada sino que conlleva implícitamente las creencias y valores de la población que representan. De hecho todos los códigos legales del mundo anteriores a la Biblia manifiestan como origen algún ser sobrenatural o deidad.<sup>2</sup>

¿Puede el Estado reglamentar la conducta de la población? ¿Puede imponer penalidades de multa o cárcel si se transgrede esa conducta? ¿Puede prohibirse la conducta consentida de los ciudadanos?

---

<sup>1</sup> Pueblo v. Santiago Vázquez 95 D.P.R. 593 (1967) se expresa que el legislador y el juez han leído las escrituras bíblicas, el Génesis, el Deuteronomio; saben de Sodoma, la antigua ciudad palestina y sus prácticas sexuales desviadas; han leído a San Pablo, epístola a los Romanos y la suma teológica de Santo Tomás que hablan de la Sodomía. Conocen la legislación antigua, romana, la goda, los fueros, las Partidas de Alfonso El Sabio- Ley 1 Partida 7a- conocen la historia y las ciencias y son personas intelectualmente cultivadas.....

<sup>2</sup> El Código de Hamurabi señala que el dios shamah le revela al rey las leyes.

Ciertamente la conducta puede ser reglamentada para evitar el caos social. Por otro lado la aplicación de las leyes penales no puede dejarse a la potestad de los particulares. El Tribunal Supremo ha dicho que aún cuando la víctima de un delito perdona a su ofensor, corresponde al poder público determinar si acusa y juzga al delincuente. Pueblo v. Castellón 2000 J.T.S. 84.

Las conductas consentidas no excluyen la posibilidad de que ocurran delitos. Así por ejemplo: Si la conducta consentida fuera la justificación para legalizar o modificar los delitos contra la honestidad recogidos en el Capítulo 255 del Código Penal de 1974; entonces se tienen que archivar ó desestimar la inmensa mayoría de las acusaciones al amparo de la Ley de Violencia Doméstica.

No podemos ignorar que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió que no hay un derecho constitucional a practicar la Sodomía. Véase Bowers v. Hardwick 478 US 186 (1986); y en Puerto Rico ese es el Estado de Derecho.

**C. RECOMENDACIONES AL PROYECTO DEL SENADO 2302 DE 12 de mayo DE 2003.**

- En cuanto al artículo 130 Adulterio. Se sugiere eliminar la parte de la segunda oración que dispone: "El proceso por delito de adulterio se instruirá dentro del año de haber llegado éste a conocimiento de la víctima."

En cuanto al Artículo 133 que trata de la exclusión del abandono de menores debe definirse lo que significa "Institución para el cuidado de menores, ya sea pública o privada".

En cuanto al Artículo 135 que trata sobre la Privación Ilegal de Custodia deben subir la pena al 4to. Grado en los casos que el ofensor no tenga la custodia por decreto judicial.

Los siguientes Artículos propuestos deben ser eliminados.

Art. 142 Agresión Sexual

Art. 143 Circunstancias Esenciales

Art. 144 Actos Lascivos

Art. 145 Sodomía

Art. 146 Bestialismo

Art. 147 Acoso Sexual

Para restituirse los del Código Penal de 1974. Estos son específicamente:

Art. 99- Violación

Art. 103- Sodomía

Art. 104- Bestialismo

Art. 105 Actos lascivos (subiendo la edad a 18 años en el actual inciso (a).)

Art. 122 Incesto

Art. 128 Delito Agravado

**REPETIMOS ESTOS DEBEN SER RESTITUIDOS AL NUEVO CÓDIGO.**

En cuanto al Artículo 155 contenido en la Sección Cuarta de la Obscenidad y la Pornografía Infantil debe enmendarse el Inciso (F) de 16 años a 18 años. De hecho actualmente es delito en menores de 18 años al configurar con la Ley de Amparo a Menores en el Siglo XXI. 8 L.P.R.A. Sec. 441.

Todo crimen sexual o contra la Indemnidad Sexual debe subir la edad en el consentimiento sexual a los 18 años. El cambio social en Puerto Rico está levantando una pequeña población de niñas criando niños y debemos proteger a esos menores del acercamiento por parte de los adultos. Véase como ejemplo la noticia de el Periódico El Vocero correspondiente al martes 12 de diciembre de 2000. (anejo 1).

Los importantes artículos:

- 158 Producción de Pornografía infantil
- 159 Posesión y Distribución de Pornografía Infantil
- 160 Utilización de un Menor
- 161 Exhibición y Venta de Material Nocivo a Menores
- 162 Propaganda de Material Obsceno
- 163 Venta, Distribución Condicionada
- 164 Transmisión de Material Obsceno

Deben adicionárseles como conducta delictiva la siguiente tipificación: "O exponga la desnudez de un menor de 18 años".

Sobre este asunto de la desnudez de los niños puede adicionarse un Inciso (c) en las definiciones del Artículo 155 que diga: "Entiéndase como exponer la desnudez de un menor de 18 años el exhibir, mostrar ó exponer sus partes pudendas incluyendo las nalgas o glúteos.

Estas enmiendas son medulares para combatir la actual proliferación del uso comercial de la desnudez de los niños con propósitos comerciales.

En cuanto al Artículo 306 sobre Crímenes de Lesa Humanidad debe eliminarse del inciso (i) el lenguaje." En el contexto de la sociedad."

En cuanto al Artículo 72 sobre Circunstancias y Agravantes deben eliminarse el siguiente lenguaje del inciso (g) "Orientación sexual, género, identidad de género":

En cuanto al Artículo 189 sobre Discriminaciones Ilegales debe eliminarse de la primera oración: "Orientación sexual:" ✓

¡Que Dios dirija a esta Comisión con Sabiduría!

**FIN DE LA PONENCIA**

